DICTAMEN D.A.J. Nº 1205 del 10 de Julio de 2019.-

DAJ N° 3041/19.

REF.: Llamado MOPC N° 158/14 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA EL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR ÍNDICES DE SERVICIOS (CREMA) RUTA NACIONAL Nº 03 Tramo: Limpio – Arroyos y Esteros – San Estanislao – Rotonda Arroyo Tapiracuay – Rotonda Calle 6000 (148,5 km)", ID N° 283573. Contrato SG Ministro N° 15/15 suscripto con Consorcio Tocsa – Ecomipa - Convenio Modificatorio N° 8.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la verificación del proyecto de resolución respectivo.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 2778/19 de la Unidad Operativa de Contratación (28/06/19)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 64/19 de la Dirección de Auditoría Interna (28/06/19)
3. Memorándum DAV N° 943/19 del Departamento de Administración Vial (18/06/19)
4. Memorándum UE GMANS N° 132/19 de la Unidad Ejecutora de Proyectos – GMANS (14/06/19)
5. Proyecto de resolución ministerial
6. Informe técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS/ Dirección de Vialidad (14/06/19)
7. Informe del Supervisor de Obras (30/04/19)
8. Borrador del convenio modificatorio
9. Nota ICTR N° 362/19 del Consorcio ICTR (MEU N° 20372 – 26/04/19)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 15/15

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

   - 19.1., CGC "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

2. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 3136/2018 "*Por la cual se determinan criterios para la realización de*

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Actas
DAJ - MOPC

Ma. Lucena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

118 (ciento dieciocho y ocho)

DICTAMEN D.A.J. N° 1205 /19 (cont.) **DAJ N° 3041/19.**

Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP"

- Artículo 8° "*Entiéndase por modificación del monto, aquella introducida con el fin de modificar total o parcialmente, el monto del contrato, en su totalidad o en alguno de los ítems o sub ítems que lo componen, ampliándolo o disminuyéndolo*".

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
MOPC
DCMD 192

Dra. Coreen Balbuena Soto
Directora
Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 1205 /19 (cont.) **DAJ N° 3041/19.**

CONSIDERACIONES

En fecha 26 de abril de 2019, el Consorcio ICTR presenta la propuesta de la contratista para el convenio modificatorio N° 8, a fin de realizar un certificado final con las cantidades realmente ejecutadas, y manifiesta cuanto sigue:

"*…Los motivos por los cuales fue elaborado el presente Convenio Modificatorio N° 8 se debe a que se hicieron necesarios algunos cambios en las cantidades de Obra de los diferentes ítems ejecutados, establecidos en el Convenio Modificatorio N° 5. En algunos casos varios ítems de obra se hicieron en menores cantidades y otros aumentaron de acuerdo a las necesidades regles de los trabajos. Además de construir obras nuevas, necesarias para la finalización de la Obra tales como, Baden de H°, pasos peatonales, sumideros, bandeja de entrada a sumideros, cunetas revestidas, Alcantarilla tubular de H° A° de 0.80 m.*

Luego de la evaluación de la propuesta manifestamos nuestro parecer favorable a la misma ya que está en un todo de acuerdo a las condiciones expresadas en las Especificaciones Particulares del Contrato "CAPÍTULO 4 "OBRAS EXTRAORDINA RIAS", NUMERAL 3 "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EXTRAORDINARIAS"...

Esta obra fue propuesta por la Fiscalización como una Obra Extraordinaria, y aprobada como tal por el Contratante (MOPC) a través del Convenio Modificatorio N° 5. Con el presente Convenio Modificatorio N° 8, se ajustan las cantidades de los ítems establecidos en el Convenio Modificatorio N° 5 que fueron efectivamente ejecutados de acuerdo a las necesidades reales de la obra, que genera una disminución del monto establecido del Convenio Modificatorio N° 5. Con el ajuste mencionado el monto establecido en el Convenio Modificatorio N° 5 de Gs.5.240.723.912, IVA incluido, se reduce a Gs.5.240.272.662, IVA incluido, lo que representa el 99,99 % del monto original establecido en el Convenio Modificatorio N° 5. Por lo expuesto el CONSORCIO ICTR considera que la propuesta de Convenio Modificatorio N° 8 se encuentra conforme a los términos contractuales establecidos y lo remite a consideración del MOPC, recomendando su aprobación…" (sic).

Al respecto, el Supervisor de obra considera que corresponde lo solicitado por el contratista "*por estar en un todo de acuerdo a las especificaciones particulares, capítulo 4, obras extraordinarias, numeral 3 ejecución de obras extraordinarias, párrafos 5 y 6*".

Por su parte, el informe técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS / Dirección de Vialidad sostiene que el convenio modificatorio se encuentra enmarcado en lo establecido en la ley N° 2051/03. Además, explica que el convenio modificatorio N° 8 disminuye el monto en Gs. 451.250, IVA incluido, y concluye "*…luego de analizados y verificados todos los puntos señalados esta Unidad Ejecutora da su conformidad y recomienda a la Dirección de Vialidad la aprobación del convenio modificatorio de obra N° 8…*".

Con relación a ello, se verifica que la Dirección de Vialidad ha providenciado "*…Se han revisado los informes técnicos de la fiscalización de obra, del supervisor de obra y de la Unidad Ejecutora GMANS, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 8 se corresponde con las necesidades reales de la obra…*"; por lo tanto, recomienda la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra.

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

117 (ciento diez y siete)

DICTAMEN D.A.J. Nº 1205 /19 (cont.) **DAJ N° 3041/19.**

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 64/19, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye "*…En base al análisis documental realizado se concluye que la solicitud de Convenio Modificatorio N° 8, corresponde a ajustes del proyecto en ejecución con variación de las cantidades establecidas en algunos ítems de trabajo adecuándolas a las condiciones reales existentes, en consecuencia, disminuye el monto del contrato y se mantiene el plazo de ejecución. La justificación de las modificaciones del convenio modificatorio N° 8, se encuentran dentro de los parámetros del 20% establecidos en el Art. 62 de la ley 2051/0 de Contrataciones Públicas y se encuentran respaldadas en el Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS y la Supervisión de Obras MOPC (folio 87 al 92 y 85 al 86)…"* (sic).

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 8, que disminuye en Gs. 451.250 (guaraníes cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta), IVA incluido, el monto del contrato original lo que representa un decremento del 0,00017%, respecto al Contrato SG Ministro N° 15/15 suscripto con el Consorcio Tocsa - Ecomipa, en el marco del llamado MOPC N° 158/14 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA EL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR ÍNDICES DE SERVICIOS (CREMA) RUTA NACIONAL Nº 03 Tramo: Limpio – Arroyos y Esteros – San Estanislao – Rotonda Arroyo Tapiracuay – Rotonda Calle 6000 (148,5 km)", ID N° 283573, de conformidad a lo establecido especialmente en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Por otra parte, se advierte que en ocasión de suscripción del Convenio Modificatorio N° 8, el Consorcio Tocsa - Ecomipa deberá contar con las garantías contractuales vigentes.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

ABOG. ETHEL DIAZ MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

CMD 192

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py